



*ANUNCIO de 21 de enero de 2014 por el que se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Fuente del Arco, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2014080339)*

Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Por otra parte, la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas. Según lo establecido en el artículo 14.4 la memoria ambiental se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura por el órgano ambiental.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento del artículo 14.4 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Fuente del Arco (Badajoz) y se pone a disposición de las Administraciones públicas afectadas y del público.

La memoria ambiental es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional del Plan General Municipal de Fuente del Arco (Badajoz) y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobado el Plan General Municipal, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas, del público y de los Estados miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



La memoria ambiental del Plan General Municipal de Fuente del Arco (Badajoz) se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. <http://extremambiente.gobex.es>

Mérida, a 21 de enero de 2014. El Director General de Medio Ambiente (PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.



**EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS**

PLAN GENERAL MUNICIPAL  
DE FUENTE DEL ARCO (BADAJOZ)

**MEMORIA AMBIENTAL**

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,  
MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
Servicio de Protección Ambiental



MEMORIA AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL  
DE FUENTE DEL ARCO (BADAJOZ)

INDICE

1. INTRODUCCIÓN.
2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.
3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.
4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SU CALIDAD.
  - 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la normativa.
  - 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.
5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.
6. PREVISIÓN DE LOS IMPACTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE FUENTE DEL ARCO.
  - 6.1. Suelo.
  - 6.2. Atmósfera.
  - 6.3. Agua.
  - 6.4. Vegetación.
  - 6.5. Fauna.
  - 6.6. Paisaje.
  - 6.7. Áreas Protegidas.
  - 6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico.
  - 6.9. Infraestructuras.
7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN.
8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.
9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE FUENTE DEL ARCO.

## **1. INTRODUCCIÓN.**

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001. Dicha Ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Por otra parte, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación del territorio de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre y por la Ley 9/2011, de 29 de marzo, desarrolla los instrumentos de ordenación territorial (Directrices de Ordenación, Planes Territoriales y Proyectos de Interés Regional) y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo), encontrándose ambos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley 8/2007, de 28 de mayo, del suelo establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realiza la memoria ambiental del Plan General Municipal de Fuente del Arco (Badajoz).

## **2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.**

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la prepara-

ción y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en su Título II recoge el procedimiento administrativo que debe seguir la referida evaluación ambiental, y que incluye en su artículo 12 la elaboración —con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa— de una preceptiva memoria ambiental, por el órgano u órganos que las Comunidades Autónomas determinen y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental. El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece asimismo el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente para la evaluación de planes y programas.

El objeto de la memoria ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales en la Propuesta del Plan, analizar el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental, las consultas realizadas y la previsión de los impactos significativos de la aplicación del Plan. Asimismo, en la memoria ambiental se incluyen las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del Plan.

### ***3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.***

El Plan General Municipal de Fuente del Arco (Badajoz) se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, por lo que debe seguir para su aprobación un proceso de evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, según el artículo 7 de la citada ley, están constituidas por:

- a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA).
- b) La celebración de consultas.
- c) La elaboración de la memoria ambiental.
- d) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones.
- e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa.

El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició con la presentación del documento de evaluación inicial del Plan General Municipal de Fuente del Arco (Badajoz) redactado por el Ayuntamiento de Fuente del Arco (órgano promotor). Dicho documento fue recibido en la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (órgano ambiental) con fecha 30 de noviembre de 2009.



Con fecha 11 de enero de 2010, como prevé el artículo 9 de la Ley 9/2006, se remitió por correo ordinario la documentación inicial a las Administraciones Públicas previsiblemente afectadas y público interesado, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se tuvo en consideración en la elaboración del documento de referencia para la realización de la evaluación.

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental elaboró el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser redactado por el Ayuntamiento de Fuente del Arco (Badajoz), incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

El documento de referencia se remitió, con fecha 14 de mayo de 2010, al Ayuntamiento de Fuente del Arco (Badajoz), en su calidad de órgano promotor, para la elaboración del informe de sostenibilidad del Plan General Municipal de Fuente del Arco (Badajoz). Asimismo se remitió al resto de Administraciones públicas afectadas y público interesado consultadas y se hizo público en la página web de la Consejería.

El 2 de noviembre de 2011 volvió a recibirse en la Dirección General de Medio Ambiente el documento de evaluación inicial con objeto de elaborar el Documento de Referencia, a lo que se respondió mediante escrito de 7 de noviembre de 2011 que ese trámite ya encontraba realizado y se indicaba el procedimiento a seguir a continuación.

El Ayuntamiento realizó la aprobación inicial del Plan General Municipal de Fuente del Arco (Badajoz) por Acuerdo del Pleno de fecha 14 de junio de 2012. El Plan General Municipal junto con el ISA fue sometido a información pública por un periodo de 45 días según anuncio en el DOE n.º 133, de 11 de julio de 2012, en cumplimiento del artículo 22.3 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha 22 de enero de 2013 se recibió, procedente del Ayuntamiento de Fuente del Arco (Badajoz), el Plan General Municipal y el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) junto con la Propuesta de Memoria Ambiental y copia de algunos de los informes sectoriales necesarios, y se solicitaba la emisión de la Memoria Ambiental.

Esta Dirección General de Medio Ambiente contestó con escrito remitido el 31 de enero de 2013 al Ayuntamiento. En el mismo se indicaba la documentación a aportar para poder emitir la preceptiva Memoria Ambiental, que no constaba aún en el expediente.

Con fecha 11 de julio de 2013 se recibió de nuevo, procedente del Ayuntamiento de Fuente del Arco (Badajoz), la documentación para la emisión de la Memoria Ambiental por parte de esta Dirección General de Medio Ambiente, quedando aún algunos aspectos por solventar que fueron completados en el envío realizado con fecha 19 de septiembre de 2013.

El informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Fuente del Arco (Badajoz) se ha redactado siguiendo los criterios establecidos en el documento de referencia elaborado por esta Dirección General, y según el contenido establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2006



y artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No se han recibido alegaciones a la aprobación inicial del Plan General Municipal de Fuente del Arco durante su periodo de información pública.

Los resultados de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado se resumen en el epígrafe 5.

Finalmente con fecha 2 de diciembre de 2013 se remite al Ayuntamiento de Fuente del Arco la propuesta de memoria ambiental, otorgándole un plazo de 20 días para manifestar lo que estimasen conveniente. Transcurrido este plazo no se ha recibido respuesta por lo que se entiende que está conforme con la propuesta de memoria ambiental y no considera que deba modificarse, por lo que se procede a elevarla a definitiva.

#### **4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.**

- 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La normativa ambiental que recoge la evaluación ambiental de planes y programas es de ámbito nacional, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como de ámbito autonómico establecida en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Fuente del Arco no reunía, en principio, los contenidos mínimos establecidos en el artículo 8 y en el Anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tras recibir la documentación solicitada se comprobó que se habían aportado los datos necesarios para completar el informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Fuente del Arco.

Finalmente, se elabora por parte del Ayuntamiento de Fuente del Arco, un ISA que reúne, en general, los contenidos exigidos por la legislación aplicable. Comprende los puntos imprescindibles, identificando, describiendo y evaluando los posibles efectos ambientales significativos que puedan derivarse de la aplicación del Plan General Municipal y analizando varias alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

El ISA incorpora asimismo el contenido y alcance del documento de referencia propuesto por la entonces Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, siguiendo las directrices marcadas en dicho documento en cuanto a criterios ambientales estratégicos,



objetivos de planificación ambiental, principios de sostenibilidad, principios de conservación de la biodiversidad y análisis de impactos significativos.

El municipio de Fuente del Arco cuenta con un Proyecto de Delimitación de suelo Urbano, con fecha de aprobación definitiva de 15 de noviembre de 1982 y publicación en el BOP el 24 de diciembre de 1982, que no resuelven las actuales necesidades del municipio en su totalidad. Según información municipal existe una modificación posterior con objeto de ampliar el perímetro de suelo urbano para poder calificar el suelo para la ejecución de viviendas.

El objetivo del Plan General Municipal que se plantea es recoger normativa urbanística vigente en la actualidad, la situación urbanística real y la ampliación de nuevas zonas de crecimiento urbanístico en el núcleo urbano además de la ordenación y regulación del suelo no urbanizable. El vigente PDSU no resuelve las actuales necesidades del municipio.

El Plan General Municipal que se plantea adopta el modelo de utilización del suelo a largo plazo que resulta de la ponderación cualitativa de las distintas alternativas de planeamiento formuladas inicialmente.

De esta forma, clasifica el suelo para la aplicación del régimen jurídico correspondiente, define los elementos fundamentales de la estructura general adoptada para la ordenación urbanística del territorio, establece el programa para su desarrollo y ejecución y señala el límite temporal al que han de entenderse referidas el conjunto de sus previsiones, a partir del cual, y según el grado de cumplimiento de éstas se procede a su revisión.

El Plan General Municipal tiene por objeto específico en el suelo urbano completar su ordenación mediante la regulación detallada del uso de los terrenos y de la edificación, señalar la renovación o reforma interior que resultase procedente, definir aquellas partes de la estructura general del Plan correspondiente a esta clase de terrenos, y proponer los programas y medidas concretas de actuación para su ejecución.

En el suelo urbanizable, definir los elementos fundamentales de la estructura general de la ordenación urbanística del territorio; establecer, según sus categorías, una regulación genérica de los diferentes usos globales y niveles de intensidad y fijar los programas de desarrollo a corto y medio plazo referidos a un conjunto de actuaciones públicas y privadas, preservar dicho suelo del proceso de desarrollo urbano y establecer, en su caso, medidas de protección del territorio y del paisaje.

Se pretende regular la ampliación de suelo urbano para uso residencial e industrial, a partir de suelo urbano no consolidado y suelo no urbanizable, con la finalidad de responder a las necesidades que la población pudiera demandar en el futuro.

Los objetivos de planeamiento urbanístico de Fuente del Arco se configuran a partir de una valoración de diversos problemas urbanos. Como objetivos generales se plantean los siguientes:

- Conservación y mantenimiento de las características naturales del territorio. Esta opción implica la ineludible necesidad de establecer una regulación precisa respecto a

la localización y las condiciones de implantación de usos y actividades que potencialmente puedan comprometer el mantenimiento de los recursos naturales.

- Ordenación de las zonas de desarrollo urbano, resolviendo la articulación de las mismas con las zonas consolidadas.
- Definición de los desarrollos urbanos residenciales e industriales, favoreciendo una ocupación del territorio que responda a un modelo urbano más compacto y sostenible.
- Recuperación de las intensidades, usos y tipologías tradicionales en el suelo urbano histórico, y control de la puesta en uso de los nuevos suelos urbanos.
- Mejora del nivel de cobertura del equipamiento y de la calidad del existente.
- Preservación de la homogeneidad de la estructura urbana existente así como establecimiento de medidas de protección sobre el patrimonio de interés histórico, artístico, etnográfico y arquitectónico.

La clasificación del suelo que realiza el Plan General Municipal de Fuente del Arco es la siguiente:

#### ***Suelo Urbano Consolidado y No Consolidado.***

Integran el suelo urbano (SU):

- Los terrenos que el Plan General Municipal adscribe a esta clase de suelo por formar parte de un núcleo de población existente o ser integrables en él y estar ya urbanizados contando como mínimo, con acceso rodado por vía urbana municipal, abastecimiento de agua, suministro de energía eléctrica y evacuación de aguas residuales.
- Los terrenos que el Plan General Municipal adscribe a esta clase de suelo por estar ya consolidados por la edificación al menos en las dos terceras partes del espacio servido efectiva y suficientemente por las redes de los servicios generales enumerados en el párrafo anterior y delimitados en la forma que, en su caso, precisen los Criterios de Ordenación Urbanística.
- Los terrenos que hayan adquirido la condición de solar tras haber sido urbanizados en ejecución del planeamiento y de conformidad con sus determinaciones.

Existen 13 Unidades de Actuación y una obra pública ordinaria dentro del suelo urbano repartidas en 5 Áreas de reparto.

#### ***Suelo Urbanizable.***

El Plan General Municipal adscribe a la clase de suelo urbanizable (SUB) los terrenos que deban o puedan ser objeto de transformación mediante su programación y urbanización en las condiciones y términos que al respecto estableciere y de conformidad, en todo caso, con lo prevenido en la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y en el Reglamento de Planeamiento, así como, en su caso, con lo que dispusieren los Criterios de Ordenación Urbanística y planes de ordenación del territorio.



La clasificación como Suelo Urbanizable (SUB) se justifica expresa y suficientemente por relación tanto a la posibilidad de la efectiva incorporación de los terrenos al proceso urbanizador dentro del horizonte temporal previsto por el Plan General Municipal, como a la conformidad de la transformación de los terrenos con un desarrollo urbano ordenado, racional y sostenible del territorio. Su delimitación se refleja en el plano OE-2 de Ordenación de este Plan General Municipal. Existen cuatro Sectores clasificados como Suelo Urbanizable, dos de uso Industrial y dos de uso Residencial. La superficie total clasificada como Suelo Urbanizable asciende a 60.723 m<sup>2</sup>. El crecimiento poblacional estudiado para Fuente del Arco es mínimo en relación a la demanda manifestada y cotejada sobre el municipio que se estima en unas 20/30 viviendas al año. Estas previsiones encajan con el modelo propuesto. La cuantificación del suelo industrial se realiza en base a la demanda municipal de clasificar y calificar las zonas delimitadas para este uso.

### ***Suelo No Urbanizable.***

Se establecen las siguientes categorías:

**Suelo No Urbanizable Común:** terrenos considerados por este Plan General Municipal inadecuados para servir de soporte a aprovechamientos urbanos, en razón de su innecesidad para un desarrollo urbano racional de acuerdo con el modelo territorial adoptado.

**Suelo No Urbanizable Protegido:** se establecen los siguientes tipos de Suelo No Urbanizable Protegido, atendiendo a las categorías derivadas del Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

— Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental:

- SNU Protegidos HDR.
- SNU Protegido VPEC.
- SNU Protegido ARQ.
- SNU Protegido BIC.

— Suelo No Urbanizable de Protección Estructural:

- SNU Protegido ECO.

— Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos:

- SNU Protegido VIAS.
- Snu Protegido FFCC.
- SNU Protegido CEM.
- SNU Protegido PAR.
- SNU Protegido RIESGOS NATURALES.

Las áreas del territorio que queden afectadas por dos o más tipos de protección o afecciones de los antes señalados, les serán de aplicación las condiciones más restrictivas de cada uno de ellos.

El informe de sostenibilidad ambiental se ha articulado de la siguiente manera:

- Introducción y Antecedentes: Evolución Ambiental del Plan, Marco Normativo, Metodología para la redacción del ISA, Alcance del ISA y Disposiciones legales y Normativa.
- Encuadre territorial: Principales características ambientales del ámbito de actuación. Orígenes y Localización.
- Análisis del Plan de Ordenación: Antecedentes, Suelo Urbano Consolidado y No Consolidado, Suelo Urbanizable y Suelo No Urbanizable Común y Protegido.
- Análisis de los Condicionantes: condicionantes impuestos por la legislación en materia de planeamiento urbanístico, por hábitats, por caminos públicos, por motivos culturales, por vías pecuarias, por cauces públicos, por carreteras, por el saneamiento, estudio de alternativas, posibilidad de crecimiento de suelo urbano y clasificación del suelo.
- Clasificación del suelo según el Plan General Municipal de Fuente del Arco.
- Análisis ambiental del medio: clima, relieve, vegetación natural, paisaje y calidad paisajística, fauna, hidrografía, ocupación del suelo, espacios naturales, vías pecuarias, patrimonio arqueológico y bienes inventariados, estructura socioeconómica.
- Objetivos de protección ambiental.
- Identificación de las principales afecciones potenciales sobre los elementos ambientales del territorio derivadas de la propuesta.
- Medidas Protectoras y Correctoras para reducir o eliminar efectos ambientales negativos.
- Programa de seguimiento ambiental.
- Planos.
- Anexo I: documentación complementaria al ISA.
- Estudio de Riesgos Naturales y Antrópicos.
- Propuesta de Memoria Ambiental.

#### 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas

Tras el análisis del contenido del informe de sostenibilidad ambiental (ISA) y su calidad se indican los siguientes aspectos:

El primer ISA remitido por el Ayuntamiento de Fuente del Arco adolecía de diversas carencias que fueron completadas tras solicitarle esta Dirección General la subsanación de las mismas.



Entre las deficiencias encontradas cabe mencionar la relación del Plan General Municipal con otros planes que tengan relación con él, los efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, factores climáticos, los bienes materiales, el patrimonio cultural incluido el patrimonio histórico, el paisaje y la interrelación entre estos factores incluyendo un estudio específico de afección a Red Natura en el caso de que el plan o programa pueda afectar a la Red.

Además se solicitó un resumen de las razones de la selección de alternativas previstas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida y un resumen no técnico de la información facilitada y sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.

En la última versión de ISA los puntos mencionados en los apartados anteriores fueron incorporados con una calidad aceptable, si bien el análisis de alternativas no recoge todos los aspectos solicitados.

Por otra parte la cartografía de clasificación del suelo se encontraba incompleta y fue solicitada de nuevo, del mismo modo que el informe que debía contemplar las observaciones y sugerencias realizadas por las distintas Administraciones públicas afectadas y público interesado consultados indicando cómo se han tenido en cuenta a la hora de elaborar el informe. Estos documentos fueron convenientemente aportados en su totalidad.

Finalmente se solicitó el Mapa de Riesgos según el contenido apuntado en el documento de referencia, en el que se analizaran y cartografiaran como mínimo el riesgo de inundaciones, de incendios, el riesgo derivado del transporte de mercancías peligrosas por carretera y el riesgo de inestabilidad de laderas. El Mapa de Riesgos es una exigencia recogida en la normativa estatal, concretamente en el artículo 15.2 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, del suelo, donde se establece que el informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización deberá incluir un mapa de riesgos del ámbito objeto de ordenación.

El contenido y formato de los mapas de riesgos fue adecuado a lo indicado por esta Dirección General de modo que contienen información y cartografía, a escala legible, correspondiente a los siguientes riesgos: incendios, riesgo antrópico, riesgo en vías de comunicación, deslizamientos y otras caídas, inundabilidad y sismicidad.

En cuanto a la calidad del ISA, se ha detectado que aparecen referencias a alguna legislación derogada como la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos, estando actualmente en vigor la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. No se mencionan el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se menciona el Decreto 45/1991, de 16 de abril, de medidas de protección del ecosistema en Extremadura que se encuentra derogado actualmente.



Por último se han detectado incoherencias entre la diferente documentación presentada en cuanto a los sectores de Suelo Urbanizable de modo que en la Propuesta de Memoria Ambiental de Enero de 2013 se plantean tres sectores de suelo urbanizable, mientras que en la última propuesta (julio de 2013) aparecen 4 sectores. Lo mismo ocurre con las Unidades de Actuación propuestas, que en la documentación inicial son 10, mientras que en la última propuesta de Memoria Ambiental son 13. Estos aspectos han sido aclarados en la última documentación recibida. Además en la normativa urbanística no aparecen las condiciones particulares para los Suelos No Urbanizables Protegidos, solo aparece la del Suelo No Urbanizable Común, por lo que el régimen de usos en estos suelos no queda claro.

Esta información deberá completarse y coincidir en todos los documentos que integran el Plan General Municipal.

##### **5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.**

El Pleno del Ayuntamiento de Fuente del Arco acordó aprobar inicialmente el Plan General Municipal de este término municipal con fecha 24 de junio de 2012.

El ISA fue sometido a información pública por un periodo de 45 días según anuncio en el DOE n.º 133, de 11 de julio de 2012, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Plan General Municipal de Fuente del Arco.

Durante el periodo de información pública del Plan General Municipal de Fuente del Arco el Ayuntamiento procedió a solicitar informe a los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados y consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado.

En el primer envío de documentación tras la información pública realizado por el Ayuntamiento se detectó la ausencia de varios informes, que fueron solicitados y remitidos con posterioridad, subsanándose las deficiencias existentes.

Finalmente, durante el periodo de información pública y consultas personalizadas se realizaron consultas a las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado:

- ADIF.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Dirección General de Desarrollo Rural (Servicio de Infraestructuras Rurales).
- Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas (Servicio de Infraestructuras viarias).
- Diputación de Badajoz.
- Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, Servicio de Ordenación y Gestión Forestal y Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas).



- Consejería de Economía y Hacienda (Servicio de Patrimonio).
- Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife).
- Ayuntamiento de Guadalcanal.
- Ayuntamiento de Puebla del Maestre.
- Ayuntamiento de Trasierra.
- Ayuntamiento de Reina.
- Ayuntamiento de Casas de Reina.
- Ayuntamiento de Valverde de Llerena.
- Ecologistas en Acción.
- Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura (ADENEX).

Durante el periodo de información pública y tras las consultas personalizadas se recibieron los informes relativos al Plan y al ISA, algunos con sugerencias y consideraciones de índole ambiental. Se han recibido informes de las siguientes Administraciones públicas afectadas:

- ADIF.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio.
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas.
- Diputación Provincial de Badajoz.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir hace constar lo siguiente en lo relativo a los apartados que a continuación se detallan:

- Disponibilidad de recursos hídricos: según la información aportada por el Ayuntamiento de Fuente del Arco, el consumo anual del municipio fue aproximadamente de 60,00 m<sup>3</sup>



para los 763 habitantes del municipio de Fuente del Arco en 2010, lo que suponía una dotación de 215 l/hab/día, valor conforme a la dotación media permitida por el artículo 10 del Plan Hidrológico de Cuenca. El desarrollo urbanístico que nos ocupa prevé una ampliación de 421 viviendas en suelo urbano no consolidado y 137 viviendas en suelo urbanizable, así como unas ampliaciones de las zonas industriales. Teniendo en cuenta un valor medio de 2,4 habitantes por vivienda y el número de viviendas previsto, se estima que el crecimiento de la población alcance los 1.339 habitantes. En función de la dotación prevista en el PHCG con ese aumento poblacional, en el horizonte del Plan, se alcanzaría un incremento máximo del consumo anual de 107.531,7 m<sup>3</sup>, este valor supone un incremento muy significativo y desproporcionado con respecto al consumo actual.

Teniendo en cuenta la prioridad del uso de abastecimiento a población y bajo los criterios básicos de precaución y racionalidad en el uso del agua, esta Oficina de Planificación Hidrológica, emite informe favorable de suficiencia de recursos en el Plan General Municipal de Fuente del Arco. No obstante para una mejor garantía en el abastecimiento se considera necesario conseguir un ajuste adecuado de las dotaciones por habitante y reducir al máximo las pérdidas en el sistema de distribución.

- Afección al dominio público hidráulico y zonas asociadas: en la documentación presentada por el Ayuntamiento de Fuente del Arco, se ha incluido un estudio de inundabilidad realizado para cuatro vaguadas que cruzan el casco urbano de la localidad. La característica más importante de las mismas es su torrencialidad, ya que las pendientes medias en las cuatro superan el 10 %. De las conclusiones del estudio el documento que se apruebe deberá contemplar:
  - Con la sección natural existente en los cauces, las aguas interceptadas por las vaguadas, en algunos puntos invaden los terrenos aledaños. Estos terrenos no podrán ser declarados urbanizables con carácter residencial o industrial, en el documento de planeamiento que se apruebe. Estos terrenos sí podrán dedicarse en general a zonas verdes (parques y jardines) aplicando la legislación urbanística de la Comunidad Autónoma que le sea de aplicación.
  - El calado obtenido en los cauces con la sección existente oscila en el entorno de 1 metro, con velocidades por lo general superiores a 2,5 m/s. En la zona de flujo preferente solo podrán ser autorizadas por esta Confederación Hidrográfica aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía. El Ayuntamiento deberá informar a esta Confederación de las obras que puedan situarse en esta zona, y solo serán autorizadas aquellas que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía.
  - Hay obras transversales a la traza antigua de la carretera EX-200 que resultan insuficientes para absorber la avenida que se presenta para el periodo de retorno de 500 años. Ante esta situación se considera necesario que en el Plan General Municipal se recojan las medidas necesarias para paliar esta situación antes de proceder a la ordenación definitiva y urbanización de los terrenos afectados.

En resumen, para informar favorablemente el Plan General Municipal, éste deberá contener los siguientes aspectos:



- Respetar en la ordenación los usos en las zonas inundables con T=500 años compatibles con la inundación como son zonas verdes (parques y jardines), aplicando la legislación urbanística de la Comunidad Autónoma que le sea de aplicación.
  - El Ayuntamiento deberá informar a la Confederación de las obras que puedan situarse en zona de flujo preferente y solo serán autorizadas aquellas que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía.
  - El documento que se apruebe deberá contener las previsiones sobre las medidas correctoras a tomar en el horizonte del plan para paliar las situaciones creadas por la insuficiente sección de las obras transversales a la traza antigua de la carretera EX-200.
- Saneamiento: El Ayuntamiento cuenta con autorización de vertido a dominio público hidráulico de 15 de abril de 2010. Según el punto 5.º del programa de reducción de la contaminación el Ayuntamiento de Fuente del Arco deberá presentar proyecto de ejecución de la EDAR, en el plazo de 12 meses desde el comienzo de la vigencia de la autorización de vertido, sin que conste en esta Comisaría de Aguas que se haya entregado proyecto alguno de la estación depuradora. En el documento de planeamiento presentado no consta mención a la nueva EDAR, ni se plantean las previsiones oportunas al efecto, sino que se contempla en el documento presentado que se conectará al emisario procedente de las zonas de nuevo crecimiento al punto de vertido en el dominio público hidráulico. En este sentido no se emitirá informe favorable hasta que se construya la nueva estación depuradora.

La Dirección General de Desarrollo Rural (Servicio de Infraestructuras Rurales) indica que una vez estudiada la documentación se comprueba que se han tenido en cuenta las vías pecuarias que discurren por el término municipal de Fuente del Arco, por lo que se informa favorablemente el Plan General Municipal.

La Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas (Servicio de Infraestructuras Viarias), indica que el término municipal ordenado contiene una carretera de titularidad autonómica: EX-200 de Llerena al límite de la provincia de Sevilla (esta carretera cuenta con una variante del núcleo urbano de Fuente del Arco). Sobre la carretera citada, esta Administración tiene planificado actual según se prevé en la actuación n.º 51 del PIVEX.

Normas urbanísticas: dentro del suelo No Urbanizable, se considera una categoría especial de protección, SNU Protegido Vías, Suelo No Urbanizable de Protección de Carretera, la protección especial de carreteras, debe ser grafiado en el plano de Ordenación del termino Municipal con una trama que identifique la existencia de esta protección en el Suelo No Urbanizable.

Asimismo, debe corregirse el artículo 3.4.6.-SNU Protegido Vías, en su apartado 6, sustituyendo el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, que no dispone de carreteras de su titularidad dentro del término municipal por el de Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de la Junta de Extremadura. En el apartado 9 de ese mismo artículo al definir la línea límite de la edificación, la define mal ya que no distingue entre tramos de carreteras en suelos No Urbanizable y los supuestos en los que el tramo de carretera forma parte de una variante de núcleo de población donde la definición de esta línea se sitúa a 50 m de la arista exterior de la calzada más próxima a la carretera.



El resto de los documentos informados son conformes a la normativa técnica de aplicación y competencia de este Servicio o no contradicen o afectan a sus competencias. Por ello se informa favorablemente la propuesta de Plan General Municipal de Fuente del Arco.

La Diputación Provincial de Badajoz no considera alegación alguna y les recuerda que las carreteras competencia de esta Diputación se rigen por la Ley 7/1995, de 27 de abril, de carreteras de Extremadura. La carretera competencia de esta Administración que discurre por ese municipio es la BA-149 de Valverde de Llerena a Fuente del Arco. La citada Ley exige que cualquier obra en las zonas de influencia de la carretera requiere la autorización de la administración titular de la misma. Finalmente informa favorablemente el Plan general Municipal de Fuente del Arco.

ADIF informa que por el municipio de Fuente del Arco discurre la línea de ferrocarril convencional Mérida-Los Rosales. Dicha infraestructura se encuentra en servicio. Por tal motivo serán de aplicación las disposiciones de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario y del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 2387/2006, de 29 de marzo, normativa sectorial con rango de normas materiales de ordenación directamente aplicables al planeamiento.

Examinado el documento no se aprecia afección negativa al ferrocarril, por lo que se informa favorablemente dicho Plan General Municipal de Fuente del Arco. No obstante, dado que se hace una referencia muy genérica a la normativa sectorial ferroviaria, se propone que se incluyan íntegramente en el Plan General Municipal los apartados de la normativa sectorial, que se aportan en este informe junto con el anejo gráfico que se acompaña.

La Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio, emite informe sobre los recursos geológicos y minerales existentes en el término municipal de Fuente del Arco. Geológicamente el área de estudio se sitúa en la Zona de Ossa Morena haciéndose referencia a los diferentes tipos de roca que aparecen en el término municipal.

En el término municipal se encuentran los siguiente derechos mineros (solo se tiene constancia de permisos de investigación):

- Permiso de investigación vigente "Magdalena".
- Permiso de investigación en trámite de otorgamiento "Norilsk".

Como parte de la planificación del territorio, y por tanto, en la redacción del Plan General Municipal de Fuente del Arco, a la hora de delimitar las áreas susceptibles de aprovechamiento, deberían tenerse en cuenta las áreas indicadas en el informe como aptas para su explotación ("Mina la Jayona" y "Puerto del Castaño").

Desde el punto de vista del Patrimonio Histórico Minero de Extremadura, en el término municipal de Fuente del Arco existen varios elementos patrimoniales catalogados, relacionados con la Mina La Jayona: Por un lado la propia Mina La Jayona y por otro el Centro metalúrgico en la estación de ferrocarril de Fuente del Arco.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, una vez examinada la documentación emite informe favorable del Plan General Municipal de Fuente del Arco y realiza las siguientes consideraciones:



- Visto el informe de sostenibilidad ambiental, parece que han sido incluidos todos y cada uno de los valores ambientales y enumerados los espacios protegidos y las áreas de Red Natura 2000 que se encuentran en el término municipal que se enumeraron en la Información Ambiental facilitada por ese Servicio (LIC Valdecigüeñas, Monumento Natural "Mina La Jayona") y los Hábitats naturales y prioritarios de la Directiva 92/43/CEE.
- A nivel de infraestructuras e instalaciones de grandes magnitudes (como parques eólicos o plantas de producción de energía a base de la energía solar), deberá analizarse con especial cuidado el efecto de fragmentación de los hábitats y su permeabilidad al tránsito de especies terrestre y aéreo. Actualmente ya existen soluciones, manuales y buenos ejemplos de sistemas de pasos de fauna o señalizadores para evitar o minimizar estas fragmentaciones o atropellos y colisiones. Estos aspectos cobran especial importancia en Áreas Protegidas Naturales.
- A título informativo y por razones de posible modificación de límites de la Red Natura 2000, deberán tener conocimiento de la propuesta reciente de Modificación, corrección y ajuste de los límites de lugares de la Red Natura 2000, entre los que se encuentra una de los espacios que están dentro del término municipal de Fuente del Arco, como es el LIC "Valdecigüeñas, que está propuesto para algunas pequeñas modificaciones y correcciones que se pueden consultar en la siguiente dirección, para que en el caso de que se autoricen por parte del MAGRAMA y de la Comisión Europea se deberán tener en cuenta en la zonificación y calificación de los suelos que afecten a la modificación, debiendo quedar debidamente detallado en el plano de los diferentes tipos de suelo.

El Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente, indica que las obras y actuaciones incluidas en los Planes Generales Municipales que pueden tener impactos negativos sobre el medio fluvial son los encauzamientos, las barreras por viales que cruzan los mismos (puentes, badenes, vados, conducciones), infraestructuras en el propio cauce (abastecimiento, riegos) y los vertidos de aguas residuales e industriales. Se adjunta junto con este escrito el condicionado general que deben cumplir este tipo de actuaciones para que no creen efectos negativos sobre el medio fluvial y que deben incluirse en la normativa urbanística y deben ser de obligado cumplimiento.

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente, informa que existen dos montes gestionados por este Servicio propiedad de este municipio, uno de ellos catalogado de utilidad pública:

- Monte de Utilidad Pública n.º 61 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz, denominado "Valdecigüeñas", comprende las siguientes parcelas catastrales (parcelas 1, 2, 3, 15 y 16 del polígono 10).
- Monte consorciado bajo el número de elenco BA-3344, denominado "Las Cumbres, San Benito y Ensancha de Santa Cruz", comprende las siguientes parcelas catastrales (parcelas 121 y 108 del polígono 10).

La Dirección General de Patrimonio Cultural emite informe favorable condicionado a la subsanación de las deficiencias que se señalan a continuación:

- Sigue sin eliminarse la referencia al plano OD.3 en el punto 4 apartado f) de la Memoria Justificativa.
- Sigue sin definirse en el artículo 1.5 de la Normativa Urbanística del Catálogo a que se refieren las "zonas de Conservación y Protección". Deberá aclararse si se trata de los bienes incluidos en el Catálogo".

Las observaciones y sugerencias realizadas por las Administraciones públicas afectadas se han tenido en cuenta a la hora de elaborar el informe de sostenibilidad ambiental y el propio plan por lo que se han introducido una serie de cambios con respecto al documento presentado inicialmente. El Ayuntamiento ha respondido a las cuestiones planteadas por las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

No se han recibido informes ni contestaciones a las consultas de las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado: la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife), de Ecologistas en Acción, de ADENEX ni de los Ayuntamientos limítrofes de: Guadalcanal, Puebla del Maestre, Trasierra, Reina, Casas de Reina, Valverde de Llerena y Cazalla de la Sierra.

## **6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE FUENTE DEL ARCO (BADAJOZ).**

En el informe de sostenibilidad ambiental se lleva a cabo la evaluación ambiental de las propuestas del plan que comprende una matriz de evaluación preliminar de objetivos con incidencia medioambiental en la que se enfrentan los principios de sostenibilidad ambiental con los objetivos y acciones estratégicas seleccionados anteriormente, atendiendo a su potencial incidencia en el entorno.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Fuente del Arco se exponen a continuación:

### **6.1. Suelo.**

Los suelos de las zonas incluidas en el nuevo planeamiento se verán afectados ya que éste permitirá la realización de actividades en algunas zonas que podrán generar efectos ambientales sobre los mismos.

La principal acción que influirá en el deterioro de los suelos es la destrucción de su estructura y la modificación de las propiedades, tanto de los horizontes que lo forman como del suelo en su conjunto por la alteración de superficies. Además se destruirá la capa superficial del suelo, más rica en nutrientes y necesaria para que la vegetación se desarrolle. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas.

Por otra parte hay que tener en cuenta la posible contaminación de suelos derivada de estas actuaciones, tanto de forma directa como indirecta, que se podrá evitar a través de una planificación adecuada de los sistemas municipales de gestión de residuos.

Dadas las dimensiones de los suelos afectados y su topografía actual, la necesidad de movimientos de tierra no revestirá dimensiones significativas. Con respecto a los usos actuales del suelo, los cambios previstos en el planeamiento vigente provocarán modificaciones de éstos de forma que se pierda, en algunos casos, superficie útil de cultivo. No obstante, esta afección es compatible teniendo en cuenta que los crecimientos se producen en el entorno más cercano al casco urbano actual y en conexión con infraestructuras viarias existentes. Se trata de zonas antropizadas, con presencia en algunos casos de construcciones ya existentes lo que supone una mejora con respecto a la situación actual.

La ordenación propuesta en el Plan General Municipal de Fuente del Arco contempla la ampliación del núcleo urbano mediante nuevos desarrollos urbanísticos en Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable. En función de las necesidades del Ayuntamiento se ha planteado un desarrollo condicionado por las infraestructuras existentes y las edificaciones con carácter y usos urbanos. Por ello se ha clasificado como Suelo Urbano No Consolidado todos aquellos terrenos incluidos en las distintas Unidades de Ejecución en desarrollo y aquellos que reúnen los requisitos para ser considerados urbanos sin que se haya producido la necesaria urbanización y cesión establecida en la LSOTEX.

En cuanto al Suelo Urbanizable se han planteado tanto al norte como al sur del núcleo urbano en conexión con las infraestructuras existentes cuatro Sectores que recogen las premisas de crecimiento manifestadas por el Ayuntamiento que en su mayor parte se trata de zonas de expansión residencial de baja densidad, y de suelo industrial.

De este modo la afección del proceso de urbanización sobre el suelo quedará minimizada al encontrarse en suelos cercanos al núcleo algunos de ellos ya en proceso de transformación o muy antropizados.

## 6.2. Atmósfera.

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Fuente del Arco puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser los usos industriales o las actividades constructivas derivadas de permitir el uso residencial, dotacional o terciario.

Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la instalación de industrias y empresas, especialmente importante en las zonas con presencia de fauna.

### 6.3. Agua.

Los vertidos de aguas residuales suponen un problema tanto de las áreas consolidadas como de las de nuevo desarrollo, es uno de los impactos ambientales inducidos por el desarrollo urbanístico que han de valorarse como prioritarios en su resolución, por su repercusión sobre la calidad de las aguas superficiales y freáticas, por su incidencia en la salubridad y por su influencia en el equilibrio ecológico del medio natural del municipio.

En el documento de planeamiento presentado no consta mención a la nueva EDAR, ni se plantean las previsiones oportunas al efecto, sino que se contempla en el documento presentado que se conectará el emisario procedente de las zonas de nuevo crecimiento al punto de vertido en el dominio público hidráulico. Además se declara que no existe depuración de aguas en el municipio en el momento actual, quedando pendiente la ejecución de la EDAR.

En cuanto a la red hidrográfica hay terrenos incluidos en la ordenación actual del Plan General Municipal que están afectados por el tránsito de cuatro vaguadas sin nombre reconocido y tributarias a las cuencas hidrográficas del arroyo de la Fuente del Valle y arroyo del Donadío.

Tras realizar un estudio de inundabilidad han resultado inundables (para T=500) algunas márgenes e insuficientes algunas de las obras de fábrica existentes sobre la traza de la carretera antigua EX-200 (travesía). Igualmente se ha considerado muy influyente en el resultado, los muros de mampostería existentes en las márgenes de algunas vaguadas que ejercen de cajeros y canalizan el agua evitando desbordamientos.

En cuanto a las aguas subterráneas los efectos se consideran poco probable y en cualquier caso de carácter indirecto.

### 6.4. Vegetación.

Los crecimientos derivados de la nueva ordenación desencadenan el principal impacto sobre la vegetación que se produce por destrucción directa de ésta, así como por la ocupación del suelo que impide su crecimiento. La destrucción de la vegetación incrementa el riesgo de la erosión principalmente en zonas con elevada pendiente.

En cuanto a los nuevos crecimientos determinados por el Suelo Urbano y el Suelo Urbanizable se han asignado superficies cercanas al núcleo urbano, en la periferia, en zonas desprovistas de vegetación con valor ambiental y principalmente en zonas ocupadas por cultivos. De este modo no se prevé que surjan nuevas afecciones directas que pueda suponer un impacto de magnitud elevada sobre la vegetación.

En cuanto a la afección a hábitats de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, dado que los nuevos crecimientos se localizan fuera de las superficies inventariadas y éstas superficies se ordenan siguiendo criterios ambientales el posible impacto está minimizado.

### 6.5. Fauna.

Como se ha indicado a lo largo de este documento las zonas incluidas en el nuevo planeamiento se sitúan en las proximidades del casco urbano actual y se encuentran alte-

radas, por lo que la fauna en estas zonas no es muy abundante debido a la escasez de zonas de refugio. Por tanto no se prevé en principio que éste pueda suponer un impacto de gran magnitud sobre la fauna.

#### 6.6. Paisaje.

El paisaje del término municipal se verá afectado de forma directa por la alteración de superficies y la construcción y emplazamiento de edificios que se verán propiciados a su vez por el nuevo planeamiento. No obstante, al situarse las nuevas zonas junto al casco urbano, estas actuaciones no supondrán la aparición de un impacto paisajístico destacable, ya que estas áreas se integrarán en el casco urbano.

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. Los impactos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual del entorno urbano.

#### 6.7. Áreas Protegidas: Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

En el término municipal de Fuente del Arco, se encuentra el LIC "Valdecigüeñas" y el Monumento Natural "Mina La Jayona" así como varios hábitats de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.

Los efectos sobre estas zonas se verán reducidos con el régimen de usos que se establezcan en la clasificación del suelo que presenten, según la propuesta realizada por el Ayuntamiento de Fuente del Arco está es Suelo No Urbanizable de Protección por su interés ecológico-ambiental (SNU Protegido ECO).

#### 6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico.

En cuanto al patrimonio cultural y arqueológico existente en el término municipal, el Plan General Municipal incluye los elementos inventariados, habiéndose establecido su protección en cumplimiento de la legislación vigente. No obstante, será necesario llevar a cabo la adecuada vigilancia de las actuaciones que se autoricen como consecuencia de la aprobación del Plan para evitar la aparición de impactos imprevistos sobre yacimientos desconocidos.

Con respecto a las vías pecuarias que discurren por el término municipal de Fuente del Arco se tiene en cuenta el trazado y la anchura de las Vías Pecuarias en el Plan General Municipal. El tratamiento que deberá darse a la misma se acogerá a la legislación vigente (Ley 3/97 y Decreto 49/00).

#### 6.9. Infraestructuras.

Las distintas carreteras que discurren por el término municipal han sido tenidas en cuenta según los informes de las distintas Administraciones públicas afectadas de ámbito autonómico y provincial con competencia en la materia, así como por la Administración de Infraestructuras Ferroviarias.



## **7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN.**

El artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indican que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

En este sentido desde la Dirección General de Medio Ambiente, se indican a continuación las determinaciones finales que sería conveniente incluir en el Plan antes de su aprobación definitiva.

- El Plan General Municipal de Fuente del Arco deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en el artículo 9 de la Ley 9/2006: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones significativas sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar afecciones sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan General Municipal de Fuente del Arco deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se incluirá entre la normativa del Plan General Municipal de Fuente del Arco lo descrito en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, por el que se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000, en este caso en el LIC "Valdecigüeñas". En el citado artículo se indica que:
  1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos o forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitat, no provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.
  2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.





3. En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de la Zona de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección que contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:

- a) Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables mediante la adopción de un condicionado especial, informará al órgano sustantivo para su consideración e inclusión de dicho condicionado en la resolución.
- b) Si considerara que la realización de la acción puede tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de impacto ambiental, salvo que de acuerdo con lo regulado por la legislación sectorial existente en la materia, la actuación ya estuviera sometida a la misma.

Aclarar que en este sentido, la apertura de caminos y pistas así como los tratamientos sobre la vegetación se incluyen entre las actividades que requerirán informe de afección en terrenos ubicados en la ZEPA y LIC.

- Para mejorar la comprensión del Suelo No Urbanizable Protegido y homogeneizar la nomenclatura empleada, tomando como referencia el Artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, se proponen los siguientes cambios:
  - El actual Suelo No Urbanizable Protegido ECO que comprende los terrenos pertenecientes a zonas de alto valor ecológico, como el LIC "Valdecigüeñas" y la Sierra de la Jayona que comprende el Monumento Natural "Mina de la Jayona", debería pasar a denominarse Suelo No Urbanizable de Protección Natural, debiendo contar el espacio declarado como Monumento Natural "Mina La Jayona" con una categoría especial denominada Suelo No Urbanizable de Protección Natural del Monumento Natural "Mina La Jayona".
  - El actual Suelo No Urbanizable Protegido NAT que comprende los terrenos situados en zonas de inestabilidad de taludes podría clasificarse en una subcategoría, no obstante esta clasificación es opcional (por ejemplo: Suelo No Urbanizable Protegido Natural con Riesgo de inestabilidad de taludes).
- Dentro del Suelo No Urbanizable de Protección Estructural, que según el Decreto 7/2007, correspondería a aquellos terrenos cuyas características los hagan idóneos para asegurar la protección estructural del territorio por su destino a las actividades propias del sector primario, como son las hidrológicas, agrícolas, ganaderas y forestales, se considera que no se cumple esta definición en la actual clasificación del suelo, por ello deberían integrarse dentro de esta categoría de suelo las siguientes zonas:
  - La Dehesa de Fuente del Arco situada al norte del término municipal, desde el límite septentrional hasta el Cordel de Guadalcanal.
  - Todas las zonas situadas desde la carretera EX-200 hacia el límite sur del término municipal a excepción de las que ya cuentan con otra categoría asignada, incluida la Sierra del Viento.



- La Zona situada al noroeste del Cerro del Fogón, que queda encuadrada entre la vía de Ferrocarril y la carretera EX-200, exceptuando el Cerro del Fogón.
  - El Cerro de las Cruces al noroeste del núcleo urbano en la zona ocupada por vegetación natural (cota superior a 650 metros).
  - La totalidad zona del término que se encuentra al oeste separada del resto del término municipal, por constituir una zona de dehesa y de cultivos, exceptuando los cauces e infraestructuras que ya cuentan con otra protección.
- El Cerro del Fogón, situado al noroeste del núcleo urbano se clasificará como Suelo No Urbanizable de Protección del Patrimonio Histórico Minero, por la presencia de infraestructuras mineras con valor ambiental que aportan información sobre los procesos mineros desarrollados en el municipio a principios del siglo XX. Mediante esta clasificación se buscará la conservación de los restos más destacados de la antigua fundición de Fuente del Arco, como son la chimenea, el canal de humos y otras infraestructuras asociadas.
- Por todo lo indicado con anterioridad las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable Protegido y con objeto de adaptarse a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el Artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura las clases del suelo del término serían las siguientes:
- Suelo No Urbanizable de Protección Natural:
    - LIC y zonas de alto valor ecológico.
    - Monumento Natural.
    - Riesgo de Inestabilidad de taludes (opcional).
  - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental:
    - Hidrológica.
    - Vías Pecuarias.
    - Arqueológica.
    - Bienes de Interés Cultural.
  - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural.
  - Suelo No Urbanizable de Protección del Patrimonio Histórico Minero.
  - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras:
    - Vías.
    - Ferrocarril.
    - Cementerio.
  - Suelo No Urbanizable Común.
- Las condiciones Particulares del Suelo No Urbanizable Protegido recogidas en las Normas Urbanísticas del Plan General se adaptarán a las siguientes consideraciones:



- Para el caso del Suelo No Urbanizable de Protección Natural (Artículo 3.4.5.2) deberán modificarse el régimen de usos del siguiente modo:
    - Eliminar de los usos compatibles las actividades siguientes:
      - \* Depósito de materiales y residuos, almacenamiento de maquinaria al aire libre.
    - Incluir en los usos compatibles:
      - \* La rehabilitación y/o reutilización de edificios existentes.
  - En el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural deberán eliminarse de los usos compatibles (Artículo 3.4.5.3):
    - El depósito de materiales y residuos, almacenamiento de maquinaria al aire libre.
    - En cuanto a las viviendas unifamiliares aisladas de nueva construcción deberán estar vinculadas a la explotación de la finca donde se ubiquen.
  - Para el Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental los usos están en función del elemento que caracteriza su protección, deberán atenerse a la normativa sectorial aplicable en cada caso y las actuaciones que se realicen en este tipo de suelo necesitarán autorización del órgano competente que corresponda.
  - Deberá establecerse la superficie mínima de la unidad rústica apta para la edificación en función del tipo de suelo y no solo en función del tipo de edificación a realizar tal y como está planteado actualmente en las Normas Urbanísticas.
- Los crecimientos propuestos en torno al núcleo urbano de Fuente del Arco, se encuentran junto a infraestructuras ya existentes y dentro del área natural de expansión del casco urbano, no presentando valores ambientales reseñables, por lo que el crecimiento en estas áreas se considera ambientalmente compatible.
- Se adoptarán las medidas y consideraciones contenidas en los informes emitidos por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, entre ellas:
- Respetar en la ordenación los usos en las zonas inundables con T=500 años compatibles con la inundación como son zonas verdes (parques y jardines) aplicando la legislación urbanística de la Comunidad Autónoma que le sea de aplicación.
  - El Ayuntamiento deberá informar a la Confederación de las obras que puedan situarse en la zona de flujo preferente definida en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y solo serán autorizadas aquellas que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía.
  - El documento que se apruebe deberá contener las previsiones sobre las medidas correctoras a tomar en el horizonte del Plan para paliar las situaciones creadas por la insuficiente sección de las obras transversales a la traza antigua de la carretera EX - 200.
  - La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir no emite informe favorable en lo que a saneamiento se refiere puesto que en el documento presentado el Ayuntamiento declara la no existencia de depuración de las aguas en el momento actual, quedando pen-

diente la ejecución de la EDAR, no emitiéndose por tanto, informe favorable en lo que a este punto se refiere hasta que se construya la nueva estación depuradora.

- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Fuente del Arco deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el informe de sostenibilidad ambiental e incorporarse nueva cartografía de clasificación y calificación del suelo con arreglo a las presentes determinaciones así como la normativa y las fichas urbanísticas actualizadas con las modificaciones planteadas.
- Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.
- Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, instalaciones de energías renovables, actividades industriales, etc., en las categorías de suelos donde finalmente se permitan estos usos, deberán someterse a un estudio caso por caso para determinar la necesidad de evaluación de impacto ambiental conforme al Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, así como la recientemente aprobada Ley 5/2010, de 25 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiónes o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será de consideración el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se tendrá en cuenta la normativa de Control Integrado de la Contaminación (Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación).
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente memoria ambiental.

### **8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.**

El artículo 15 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece que los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, pudiendo el órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, el Anexo I de la citada Ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el informe de sostenibilidad ambiental, en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervi-

sión y vigilancia. El seguimiento del plan incluye la realización de informes periódicos en los que se valoren las desviaciones y las propuestas de ajuste.

El seguimiento del plan se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de referencia remitido para la elaboración de este informe de sostenibilidad ambiental se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:

INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	n.º
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	n.º viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detráido para uso urbanístico	ha
Movilidad	n.º vehículos/habitante	n.º
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	n.º vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha



Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	n.º
	Itinerarios turísticos o históricos	n.º
Agua	Consumo urbano de agua	Hm <sup>3</sup> /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	n.º
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	n.º de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	n.º de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	



El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse la necesidad de sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica de estas modificaciones mediante un análisis caso por caso que se realizará conforme a los criterios incluidos en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura para determinar la posible significación de los efectos del plan sobre el medio ambiente. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

#### **9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE FUENTE DEL ARCO.**

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Fuente del Arco (Badajoz) que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

La evaluación ambiental del plan cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiéndose recibido toda la documentación necesaria para emitir la presente memoria ambiental.

En el término municipal de Fuente del Arco (Badajoz) se encuentra un espacio incluido en la Red Natura 2000: el LIC "Valdecigüeñas" y un espacio de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, el "Monumento Natural Mina La Jayona".

A la vista de la documentación aportada por el promotor, se considera que, siempre y cuando se adopten las determinaciones incluidas en el epígrafe 7 del presente documento, el Plan General Municipal de Fuente del Arco (Badajoz) será ambientalmente viable, los crecimientos propuestos compatibles con el desarrollo racional y sostenible de la localidad y la clasificación del suelo no urbanizable, en términos generales, adecuada.



Dado que el Plan General Municipal tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los efectos ambientales derivados del mismo y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento del Plan General Municipal, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

Mérida, a 21 de enero de 2014. El Director General de Medio Ambiente (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

*ANUNCIO de 21 de enero de 2014 sobre notificación de trámite de audiencia en expedientes relativos a ayudas a la forestación de tierras agrícolas. (2014080377)*

Habiéndose intentado, sin resultado, las notificaciones de trámite de audiencia, correspondiente a las ayudas a la Forestación de tierras agrícolas recaídos en los siguientes expedientes:

- Finca Mejias, SL. Expte.: 2002060135.
- Gonzalo Lozano Alía. Expte.: 96100079.
- SAT La Mesa, SL. Expte.: 1995100131.

Se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Antes de dictarse la correspondiente resolución, se le concede trámite de audiencia de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo máximo de quince días pueda formular las alegaciones y aportar cuantos documentos y justificantes juzgue convenientes.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito avda. de Luis Ramallo, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 21 de enero de 2014. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, VICENTE DONCEL CORDERO.

• • •